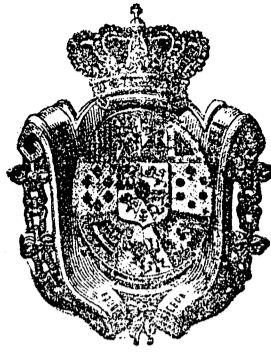


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que ha elevado V. I. con motivo de la reclamacion presentada á nombre de D. Juan Manuel del Rivero, como contratista de 14 trozos de la carretera general comprendida entre San Chidrian y Astorga, para que, dejando sin efecto la retencion judicial que á peticion de D. José Victor Mendez se hizo en la direccion del Tesoro público de las asignaciones destinadas al pago de las mencionadas obras, solo se satisfaga al mismo contratista el importe de las que aun resulten pendientes de pago:

Vistas las condiciones generales aprobadas por Real orden de 14 de Abril de 1836, y bajo las cuales contrató Rivero la ejecucion de las mencionadas obras con la direccion general de Caminos:

Considerando, 1.º Que por el art. 44 de las mismas condiciones está obligada la administracion á entregar los libramientos á buena cuenta y su importe precisamente al contratista, y por ningun motivo sin pretexto á otra persona aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad judicial para su retencion, y que solo del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras y de la fianza, si no hubiese sido necesario echar mano de ella para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse la retencion dispuesta por dichas autoridades:

2.º Que aunque en virtud de un poder irrevocable otorgado por Rivero á favor de D. Juan Alberto Casares, y á quien sustituyó Mendez, aparece en el expediente que se han satisfecho al último algunas cantidades devengadas por el primero, segun lo estipulado en la contrata; no ha debido tener dicho poder fuerza alguna para con la administracion, puesto que no tuvo parte en su otorgamiento, ni por tanto puede ser considerada la presentacion al Gobierno de dicho documento, sino como un aviso dado por el contratista, designando la persona á quien comisionó para percibir el importe de las obras:

Y 3.º Que una vez reclamado por el contratista que á él personalmente se le satisfaga lo que se le adeuda, teniendo en cuenta lo legítimamente satisfecho á su apoderado, no puede negarse el pago de lo que por liquidacion le corresponde á Rivero, siendo propio de los juzgados y tribunales la decision de las cuestiones que en el concepto indicado suscite el citado Mendez;

S. M. se ha servido resolver que no tenga efecto la retencion impuesta á las cantidades devengadas por el D. Juan Manuel del Rivero como contratista de las mencionadas obras; y que deducidas las sumas satisfechas á su apoderado, y dejando tambien á salvo su derecho al D. José Victor Mendez para que pueda usar donde corresponda del que le asiste en virtud del poder citado, solo á aquel se hagan los pagos pendientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de obras publicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el proyecto de ley de organizacion, competencia y facultades de los tribunales del fuero general.

Art. 287. Para la comparecencia han de ser citadas las partes en la forma ordinaria, salvo si á ella asistieren voluntariamente.

Art. 288. Las partes citadas que no comparecieren serán condenadas en las costas.

En estas se comprende la indemnizacion de diez reales por legua á la parte que hubiere acudido de pueblo diferente, ó los derechos causados en conferir poder á la persona que se hubiere presentado en su nombre.

Art. 289. No compareciendo el demandado se tendrá por evacuada la diligencia.

No concurriendo el actor, serán de su cuenta todas las costas que se causaren en la nueva comparecencia, si la promoviere.

Art. 290. A la comparecencia asistirán las partes, en persona ó por medio de apoderado con poder especial, acompañadas cada una de un hombre bueno, si les conviniere llevarle.

Art. 291. El juez, despues de oir á las partes, las excitará á que se avengan proponiéndoles los medios de transaccion que considere mas adecuados.

Art. 292. Los convenios que celebren las partes en las comparecencias de conciliacion tendrán la misma fuerza que los otorgados en escritura pública.

Art. 293. Las costas de citacion y celebracion de la comparecencia, con arreglo al arancel, serán de cargo del que las promueve.

Las de la certificacion las abonará el que la solicite.

Art. 294. Las comparecencias de conciliacion podrán celebrarse en dias feriados despues de los divinos oficios.

Art. 295. El resultado de la comparecencia se extenderá en el libro de actas que firmarán los concurrentes que supieren y pudieren, con el juez y el secretario, expidiéndose certificacion literal de ello al interesado que la pidiere.

CAPITULO IV.

De las facultades de los jueces de instruccion.

Art. 296. Los jueces de instruccion formarán sumarias sobre todo delito grave que se cometa en la capital del distrito.

Respecto á los que se cometan en otro cualquier punto de su territorio, las formarán tambien cuando asi lo disponga el tribunal, de oficio, ó á instancia fiscal.

CAPITULO V.

De las facultades de los tribunales de distrito.

SECCION PRIMERA.

DE LAS FACULTADES DE LOS TRIBUNALES DE DISTRITO EN LO CIVIL.

Art. 297. Conocerán los tribunales de distrito en primera instancia de las demandas que excedan de la cuantía de doscientos cincuenta duros, salvo lo dispuesto en el art. 273.

Conocerán en apelacion de las demandas de que, con arreglo á esta ley, deben entender en primera instancia los jueces de paz.

SECCION SEGUNDA.

DE LAS FACULTADES DE LOS TRIBUNALES DE DISTRITO EN LO PENAL.

Art. 298. Los tribunales de distrito conocerán en primera instancia de las causas sobre delitos graves.

Conocerán en apelacion ó consulta de las causas sobre delitos menos graves.

Conocerán tambien en apelacion de las causas sobre faltas.

Conocerán asimismo de las contiendas de competencia de jurisdiccion que susciten entre sí los jueces de paz y alcaldes de su demarcacion.

Conocerán tambien en primera instancia de las causas sobre cualesquiera delitos que cometan los jueces de paz, y de los que cometan los alcaldes en el ejercicio de sus facultades judiciales.

Conocerán en ambas instancias de los delitos que cometan sus empleados subalternos en el desempeño de sus oficios.

CAPITULO VI.

Disposicion comun á los articulos 3º y 5º

Art. 299. Donde no hubiere tribunales de comercio, ejercerán la jurisdiccion mercantil en primera instancia los tribunales de distrito y jueces de paz respectivamente, dentro de los limites señalados á su competencia por esta ley en razon al valor de las demandas.

CAPITULO VII.

De las facultades de las Reales audiencias.

SECCION PRIMERA.

DE LAS FACULTADES DE LAS REALES AUDIENCIAS EN LO CIVIL.

Art. 300. Las Reales audiencias conocerán en apelacion de los pleitos seguidos en primera instancia ante los tribunales de distrito y de comercio de su territorio.

Tambien conocerán de los seguidos ante los juzgados de rentas mientras subsistan.

Conocerán asimismo de las contiendas de competencia de jurisdiccion que susciten entre sí dichos tribunales y jueces.

Art. 301. Las Reales audiencias conocerán de los recursos de fuerza que causen los jueces eclesiásticos de su territorio, en conocer en el modo de proceder, y en otorgar ó no otorgar las apelaciones, ó por denegacion de justicia, sin perjuicio del recurso de casacion ante el tribunal supremo.

SECCION SEGUNDA.

DE LAS FACULTADES DE LAS REALES AUDIENCIAS EN LO PENAL.

Art. 302. Las Reales audiencias conocerán, en apelacion ó consulta, de las causas sobre delitos graves de que entiendan en primera instancia los tribunales de distrito de su territorio.

Conocerán en primera instancia de las causas sobre cualesquiera delitos que cometieren los magistrados de los tribunales de distrito.

Conocerán en ambas instancias de los delitos que cometan sus empleados subalternos en el desempeño de sus oficios.

Art. 303. La Real audiencia de Madrid conocerá en primera instancia de las causas criminales:

- 1º Contra los Ministros de la Corona por los delitos de que no deban ser acusados ante el Senado.
- 2º Contra los ministros del Consejo Real.
- 3º Contra los subsecretarios de los ministerios.
- 4º Contra los embajadores y ministros plenipotenciarios, residentes ó encargados de negocios.
- 5º Contra los directores y demas gefes de las oficinas generales del reino.
- 6º Contra los magistrados de todas las otras audiencias.
- 7º Contra los Jefes políticos ó intendentes.
- 8º Contra los MM. RR. arzobispos y RR. obispos, gobernadores y jueces eclesiásticos.
- 9º Contra los auditores de la Rota, ministros del tribunal de órdenes, comisario general de Cruzada y sus conjuces.

La disposicion de este artículo no es aplicable á los empleados de que en él se trata, si no estuvieren en actual servicio.

CAPITULO VIII.

De las facultades del tribunal supremo.

SECCION PRIMERA.

DE LAS FACULTADES DE LA SECCION DE CASACION.

Art. 304. La seccion de casacion conocerá de los recursos de este nombre contra las sentencias de todos los tribunales del fuero general y de los especiales.

Art. 305. En los casos en que proceda la interpretacion auténtica de las leyes, la seccion propondrá al Gobierno de S. M. la declaracion que en su dictamen deba promoverse ante las Cortes.

SECCION SEGUNDA.

DE LAS FACULTADES DE LA SECCION DE JUSTICIA.

Art. 306. La seccion de justicia conocerá en última instancia de los pleitos y causas en que hubiere recaído la declaracion de casacion por quebrantamiento de las leyes en la decision principal del negocio.

Art. 307. Conocerá en ambas instancias de las causas criminales contra los magistrados del tribunal supremo, Real audiencia de Madrid, por cualesquiera delitos, y contra los subalternos de aquel por los que cometan en el desempeño de sus oficios.

Art. 308. Conocerá en segunda instancia de las causas criminales que se sigan contra magistrados de las Reales audiencias.

Conocerá tambien en apelacion ó consulta, y sin recurso de casacion, de las causas de que conozcan en primera instancia las Reales audiencias.

Art. 309. Conocerá por ahora de las residencias, apelaciones, competencias, segundas suplicaciones, recursos de injusticia notoria y los demas judiciales de que actualmente conoce el tribunal supremo en sala de Indias, fallando sobre ello con arreglo á las leyes vigentes, respecto de los negocios de Ultramar.

boloduy, Carataunas y Bayncas, Cullar, Isnaloz, Salobreña, Bayarcal, Campotejar, Lujar, Mecina Fondales, Soportujar y Timar y Lobras, y los que vacaren por cualquier concepto y por resultas, no siendo de entrada.—Es copia.—Dr. Serna.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Compra de cáñamos en rama.—Junta económica del departamento de Marina de Cartagena.

Rescindido el contrato para surtir las fábricas de jarcias del arsenal de este departamento con cáñamos rastrillados de la vega de Granada, y debiendo darse cumplimiento á lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 7 y 16 del actual, insertas en la Gaceta del Gobierno, números 4898 y 4903, se ha dispuesto por esta junta verificar la compra en la forma que se detallará de la cantidad de 3800 quintales de cáñamo en rama para abastecer á la expresada fábrica hasta fin de Agosto venidero, siendo su procedencia de las vegas de Granada, Orihuela, Aragon, Navarra ó de cualquiera otra provincia del Reino, siempre que en competencia con los de las dos primeras, tengan cuando menos iguales circunstancias.

COMPRAS.	Cantidad de quintales.
1 ^a En fin de Marzo próximo la de...	650
2 ^a En fin de Abril la de.....	4200
3 ^a En fin de Junio la de.....	650
4 ^a En fin de Julio la de.....	650
5 ^a En fin de Agosto la de.....	650

Las personas á quienes convenga facilitar este surtido presentarán los expresados cáñamos en los cinco últimos días de los meses referidos en el arsenal de este departamento para someterlos á las pruebas de preparacion y resistencia, que consistirán en la elaboracion por la fábrica de un cabo ó cuerda en blanco y sin alquitranar, del grueso de 2 pulgadas y 40 líneas castellanas de mena ó circunferencia, y del largo de 18 á 20 brazas, cuyo cabo será puesto á la accion de la resistencia en tres trozos iguales, y segun su resultado será recibido dicho género en el acto al que lo hubiese presentado mejor y al precio mas ventajoso; teniendo entendido que no se admitirán antes de verificarse estas pruebas otros cáñamos sino aquellos que re-

Segun los partes recibidos de los ingenieros, jefes de los distritos que se citan, el número de trabajadores que se ocuparon en las obras ejecutadas por administracion y contrata, y el de carros y acémilas destinadas á las mismas en cada una de las provincias en el mes de Enero próximo pasado, son los que á continuacion se expresan:

DISTRITOS.	PROVINCIAS.	Número de trabajadores.	Idem de carros.	Idem de acémilas.	Número de trabajadores.	Idem de carros.	Idem de acémilas.
Madrid.	Avila.....	43	»	»	2531	34	507
	Ciudad-Real.....	206	3	20			
	Guadalajara.....	736	9	420			
	Madrid.....	740	9	247			
	Segovia.....	423	4	30			
Burgos.	Toledo.....	744	9	420	9387	100	462
	Alava.....	»	»	»			
	Burgos.....	730	42	»			
	Guipúzcoa.....	408	28	»			
	Logroño.....	54	20	»			
	Navarra.....	7420	2	402			
Zaragoza.	Santander.....	760	»	»	1738	75	394
	Soria.....	345	8	60			
	Vizcaya.....	»	»	»			
	Huesca.....	578	39	20			
Barcelona.	Teruel.....	484	9	2	4569	145	»
	Zaragoza.....	676	27	372			
	Barcelona.....	2820	102	»			
Valencia.	Gerona.....	404	8	»	1395	184	479
	Lérida.....	445	44	»			
	Tarragona.....	4200	21	»			
Murcia.	Castellon de la Plana....	475	4	»	1969	156	392
	Cuenca.....	1650	39	105			
	Valencia.....	270	144	74			
Granada.	Albacete.....	903	97	459	1986	39	717
	Alicante.....	388	23	105			
	Murcia.....	678	36	128			
	Almería.....	53	36	»			
Sevilla.	Granada.....	4074	3	420	1260	49	419
	Jaen.....	840	»	297			
	Málaga.....	22	»	»			
	Cádiz.....	339	»	186			
	Córdoba.....	368	3	20			
Cáceres.	Huelva.....	403	4	7	267	2	37
	Badajoz.....	164	2	37			
	Cáceres.....	406	»	»			
Valladolid.	Palencia.....	564	45	25	1730	114	82
	Salamanca.....	443	27	22			
	Valladolid.....	579	23	21			
	Zamora.....	447	16	14			
Leon.	Leon.....	514	35	»	707	79	»
	Oviedo.....	493	44	»			
Orense.	La Coruña.....	426	53	»	4040	108	»
	Lugo.....	419	»	»			
	Orense.....	438	55	»			
	Pontevedra.....	57	»	»			
Islas Baleares..		626	44	»	626	44	»
					29205	4063	2889

Madrid 9 de Marzo de 1848.—G. Otero.

unan las cualidades de superior calidad, limpios de borras, gramizas y bascosidades; que tengan buen punto de balza, hebra de bastante fuerza, y que el metido que generalmente contiene cada fardo de á quintal no exceda del peso de tres libras.

El precio del cáñamo que fuere admitido, efectuadas seis pruebas de resistencia antedicha, será satisfecho por letra á la vista contra la pagaduría del ministerio de Marina en la corte.

Tambien se recibirán los cáñamos que se presenten, á mas de las cantidades que se expresan en las épocas arriba señaladas, no excediendo del duplo, y siempre que reunan las circunstancias referidas.

De acuerdo de dicha corporacion se hace saber al público con el fin indicado.

Cartagena 26 de Febrero de 1848.—Alfonso José Franco, secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 4 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa en el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Valladolid ante el Sr. Jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Cabezon, situado en la carretera de Madrid á Santander, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de ciento treinta y un mil reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 9 de Marzo de 1848.—G. Otero. 2

Empréstito de 3 millones de reales, aprobado por Real orden de 23 de Abril de 1833, para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas.

Debiendo verificarse el sorteo de las 26 acciones que han de amortizarse en este año el dia 1^o del próximo Abril á las dos de su tarde, en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se servirán concurrir los interesados el dia 22 del presente mes á la misma hora y al propio local para nombrar los cuatro accionistas que han de presenciar el indicado sorteo.

Madrid 11 de Marzo de 1848.—G. Otero. 3

Esta direccion ha señalado el dia 4^o del próximo mes de Abril á la una de la tarde en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en la ciudad de Avila ante el Sr. Jefe político, para la única subasta de las obras de los 15 trozos en que se halla dividida la parte de carretera de esta corte á Vigo, comprendida en aquella provincia, debiendo verificarse en dos remates separados; girando el primero sobre el presupuesto de los siete primeros trozos comprendidos entre el Escorial y la expresada ciudad de Avila, cuyo importe asciende á dos millones cuatro mil doscientos sesenta y dos reales, y el segundo sobre el de los ocho últimos entre esta ciudad y el límite de su provincia con la de Salamanca, que asciende á reales vellon dos millones cincuenta y seis mil quinientos veintitres.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han entregado en esta corte en la depositaria de obras públicas ó en el Banco español de San Fernando, y en la citada provincia en poder del comisionado del referido Banco, el 5 por 100 de las expresadas cantidades, en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, presupuestos y demas, estan de manifiesto en la portería del expresado ministerio y en la secretaria de aquel gobierno político para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 10 de Marzo de 1848.—G. Otero. 2

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

La persona que se considere con derecho al título de marques de Tejares se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta direccion general en el término de tres meses que al efecto se le señala, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 9 de Marzo de 1848.—Ocaña. 3

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 12 de Febrero de 1848.

Rs. mrs. vn.

Han ingresado en este dia, depositados por 905 individuos, de los cuales los 35 han sido nuevos imponentes..... 53,540
Se han devuelto á solicitud de 45 interesados.. 98,362..27

El director de semana,
Carlos Martin del Romeral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Lope Gallego, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la libre adjudicacion de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Santa Justa y Rufina, de esta ciudad, fundara el licenciado D. Francisco de Mesa, presbitero, para que en el término de 30 dias, únicos que se señalan, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos, y cuyo término principiará á contarse desde el anuncio en la Gaceta de Madrid; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 29 de Febrero de 1848.—Manuel Lope Gallego.—Por mandado de S. S., Eustaquio Lozano.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martinez Delgado, asesor del juzgado de la direccion subinspeccion de ingenieros del distrito de Castilla la Nueva se cita, llama y emplaza por término de seis dias precisos, que se contarán desde la publicacion de este anuncio, y por segundo y tercero á los que en concepto de acreedores ú otro se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del comandante del arma D. Luis Ibañez de la Rentería, para que dentro de él se presenten á deducir su derecho en el referido juzgado y escribanía del mismo, que desempeña D. Manuel Mateos, calle de la Abada, número 28, cuarto segundo de la derecha, bajo apercibimiento que al que no lo verifique le parará todo perjuicio.

Madrid 9 de Marzo de 1848.—Manuel Mateos.

D. Nicolas María Palacios, juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido &c.

Por el presente edicto y término perentorio de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, se cita, llama y emplaza á los que como parientes se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa y de sangre que en la iglesia parroquial de la villa de Mochales fundó María Entrena, vecina que fue de la misma, para que dentro de dicho término lo deduzcan en este juzgado y por la escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que haya lugar, segun que así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer en el expediente promovido por Pascual Alba, vecino de dicha villa, en solicitud de que se le adjudiquen dichos bienes.

Dado en Molina á 3 de Marzo de 1848.—Nicolas María Palacios.—Por su mandado, Bartolomé Cebollado.

En el juzgado de primera instancia de Madrdejos y escribanía de número de D. Antolin Perez Moreno penden autos sobre tercería de unas partes de casa en la calle Real de dicha villa por escritura de venta que otorgó por sí y ante sí el escribano que fue de la misma D. Vicente Guzman, ya difunto, en 31 de Agosto de 1840 en favor de D. Bernabé Lopez, y como este protocolo se archivó en la escribanía de aquel juzgado y del número que ejerció D. Cándido García Rosel, tambien difunto, parece que hubo una extraccion y robo de papeles, sobre lo que se siguió causa cri-

minal en aquel juzgado, entre los cuales pudo extraerse la matriz ó protocolo otorgado por Guzman; se suplica que si alguna persona le tuviese en su poder, por no hallarse ni en la escribanía donde se archivó ni en las demas del juzgado, lo cual impide que la copia primordial que se halla unida á los autos pueda ser cotejada con su matriz, se sirva, por ser grandes los perjuicios que se irrogan de su falta, presentarla en el juzgado de dicho Madrilejos, ó al procurador que representa esta parte D. Francisco Alises. ó dirigirla con sobre á D. Bernabé Lopez, que vive en Madrid, calle del Prado, núm. 8, cuarto principal de la derecha, quien se manifestará agradecido.

El Dr. D. Juan de Cárdenas, abogado de los tribunales de la nación y juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente cito, convoco y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías que fundaron Gerónima Ortigosa en esta iglesia colegial; Francisco de Sierra Vargas en la de San Dionisio; Cristóbal Rodríguez Nuncioy, Diego Felipe y Guerrero, Francisco Herrera Cabra, Salvador de Bustos, Melchor Suarez, Pedro Martín Perez, Diego Bernat y Juana de Rojas en la de San Miguel; Fernando Guillou de Dueñas en San Juan de Letran; y el Dr. D. García Lopez de Cabra en el Sagrario de la catedral de Cádiz, de que fue poseedor por derecho de sangre el difunto presbítero D. Pedro Guerrero Lopez de Espino, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, se personen por sí ó por representante autorizado á usar de sus derechos en este juzgado; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á lo que haya lugar sin mas citarles, mediante á tenerlo así mandado en expediente promovido ante el infrascrito escribano por parte de Doña María, D. Antonio y D. José Guerrero, de este domicilio, sobrinos carnales del citado presbítero.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 26 de Febrero de 1848.—Juan de Cárdenas.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Gonzalez.

D. Manuel Gregorio Jimenez, juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa de sangre que en la iglesia parroquial de Budia fundó Doña Antonia Mejorada, para que dentro del término de nueve días, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, que por tercero y último edicto les señalo, comparezcan á deducirle en este juzgado por la escribanía del actuario; pues que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 29 de Febrero de 1848.—Manuel Gregorio Jimenez.—Por mandado de S. S., Camilo Lopez y Gomara.

D. José María Barban, juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, que de ser tal el escribano refrendante da fe.

Hago saber que por el procurador de este juzgado, D. Meliton Maroto, á nombre y con protesta de presentar poder de Gregorio García Herrero, de esta vecindad, se ha solicitado ante mí la vacante de la capellanía eclesiástica colativa que con el título de nuestra Señora del Carmen fundó en esta villa María Diez Caballo, muger que fue de Francisco García Gordaliza, vacante en la actualidad por defuncion de D. Julian Gonzalez, presbítero, vecinos que fueron de esta villa, cuya capellanía por el presente y término de 30 días cito y llamo opositores que se crean con derecho á la obtencion de los bienes en que la misma consiste; en la inteligencia que si dentro del referido término no comparecen á usar de su derecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 28 de Febrero de 1848.—José María Barban.—Por su mandado, Manuel Pascual Tegeiro.

A instancia de los herederos de D. Antonio de la Peña y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario y juez de primera instancia del cuartel del Barquillo de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma D. Agustín Seco, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 40 días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, á los herederos de Doña Bernarda Perez, vecina que fue de esta corte, viuda de D. Miguel de Rivas, para que se presenten por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á hacer las reclamaciones de que se crean asistidos respecto al capital de un préstamo de 20,000 rs. que la Doña Bernarda hizo en el año de 1815 al colegio de Santo Tomas de esta villa, y á cuya seguridad se hipotecó una casa sita en esta poblacion y su calle de Silva, señalada con los números 43 y 49 de la manzana 456, que en aquella época pertenecía á dicha comunidad religiosa, apercibidos de que pasado que sea este término sin verificar su presentacion, les parará el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. José Moyano Sanchez, teniente de alcalde de esta villa de la Nava del Rey, regente de su juzgado de primera instancia, de que el escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de San Juan de esta villa fundó Francisca Hernandez, muger que fue de Gabriel Tramon, vecino de ella, para que en el preciso y perentorio termino de 30 días comparezcan por sí ó por medio de procurador de este juzgado con poder bastante á deducirle ante el tribunal, con apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, por haberse pedido la adjudicacion de dichos bienes en concepto de libros por Manuel y Diego de la Fuente, vecinos de esta villa y la de Villaverde.

Dado en la Nava del Rey Febrero 28 de 1848.—José Moyano Sanchez.—Por su mandado, Bonifacio Bergara.

D. Celedonio Bada, alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de esta ciudad, y como tal juez de primera

instancia por enfermedad del propietario, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las tres tierras sitas en término de Pozuela de las Torres, la una de tres fanegas, camino de Pioz, linde la Cañada, tierra de D. Alvaro Paz, y otra de Vitoriano Bustillos; otra tierra camino viejo de Alcalá, propia del cabildo de coronados, y otra de cinco fanegas en el alto del Pilon, propia de la cofradía de San Sebastian, para que en término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acudan á este juzgado por medio de procurador autorizado en forma á deducir el que les asista; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares y Marzo 9 de 1848.—Celedonio Bada.—Por mandado del Sr. juez, Jacinto Hermúa.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, juez de primera instancia de este partido por S. M. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta ciudad por Catalina Bergara, á fin de que dentro del término de 30 días desde la insercion y publicacion de este en la *Gaceta del Gobierno*, lo deduzcan en forma en este mi juzgado, y á los que así no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 2 de Marzo de 1848.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por mandado de dicho señor, Manuel Martínez.

Don Antonio Ramon Ordoyo, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que se anuncie en la *Gaceta de Gobierno* y *Boletín oficial* de esta provincia, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía que en la villa del Bonillo fundó Quiteria Berdefo, viuda de Bartolomé Lopez, en el último tercio del siglo XVII, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado por medio de procurador competentemente autorizado á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 1º de Marzo de 1848.—Antonio Ramon Ordoyo.—Por su mandado, Antonio Ignacio Martinez.

D. Mariano Perez, juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Sevilla &c.

Hago saber á todos los tribunales y juzgados de primera instancia y casas de correccion de la nación, que en el citado juzgado de mi cargo, y ante el infrascrito escribano, pende causa prevenida de oficio en 30 de Junio del año próximo anterior por el alcalde constitucional de Fuentidueña del Tajo, sobre haberse aprehendido en forma sospechosa al que dijo ser y llamarse Antonio Carrasco, hijo de Miguel y Manuela Lozano, natural de esta ciudad de Sevilla, sin domicilio, de estado casado con Saturnina Moreno, de edad de 33 años, de oficio pintor de brocha, sabe leer y firmar, cuyas señas personales, y las de la Saturnina, se contendrán á continuacion. La Moreno tiene manifestado ser igualmente natural de esta ciudad, casada con el antedicho Carrasco, hija de Silverio y Josefa Martinez, de edad de 23 años; y continuándose la causa sobre acreditarse los verdaderos nombres, estado, naturaleza y vecindad de los expresados reos, he mandado últimamente, á instancia del promotor fiscal del juzgado, se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*, para que si por algunos de dichos tribunales, juzgados de primera instancia ó casas de correccion, tuviesen que reclamar á dichos reos, ó alguno de ellos, como desertores ó prófugos de procedimientos que se les hayan seguido, lo verifiquen en este juzgado en el término de 30 días, pasados los cuales proveerá este juzgado con su resultado lo que corresponda á la terminacion activa de la mencionada causa.

Dado en la ciudad de Sevilla á 2 de Marzo de 1848.—Mariano Perez.—Por mandado de S. S., Manuel de Vargas.

Señas del reo.

Estatura poco mas de cinco pies, color moreno, ojos pardos, algo reventon el derecho y con una nube, nariz y boca regular, senño de carnes, barba poca, pelo castaño oscuro y edad de 33 años.

Las de la reo.

Estatura mediana, senseña de carnes, color claro, cabello rubio, ojos pardos, con una nube blanca en el derecho, boca regular, nariz un poco chata y de edad de 23 años.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DÍA

para la sesion pública del lunes 13 de Marzo de 1848.

Continúa la discusion por artículos del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para adoptar ciertas medidas á fin de asegurar la tranquilidad y el orden público.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

Se saca á pública subasta la explanation y obras de fábrica de dos trozos de este camino, comprendidos entre el término de las explanationes actuales en la carretera carbonera y el punto en que el trazado corta la de Oviedo á la Pola de Siero.

Los que gusten tomar parte en la licitacion dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á las oficinas de la direccion, en Madrid, calle ancha de los Peligros, núm 48, cuarto entresuelo, bajo las condiciones que han servido para los anteriores remates y cantidades señaladas en los respec-

tivos presupuestos, que se hallarán de manifiesto en dichas oficinas, donde podrán tambien examinarse los perfiles y proyectos de obras.

El remate tendrá lugar el día 26 de Marzo actual á la una de la tarde en las oficinas de la compañía en Madrid, Madrid 29 de Febrero de 1848.—El secretario, E. Sancho.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

En cumplimiento del acuerdo de la junta general celebrada el día 20 de Febrero último se servirán los Sres. accionistas satisfacer en el Banco español de San Fernando el tercer plazo de 10 por 100, ó sean 200 rs. por cada accion de las que tienen suscritas; debiendo quedar realizados los pagos para el día 31 de este mes, con arreglo á lo dispuesto por el art. 8º de los estatutos.

Madrid 1.º de Marzo de 1848.—El secretario, E. Sancho.

LA ALIANZA,

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES.

La junta general que debe celebrarse el 15 del corriente, con arreglo á lo prevenido en el art. 62 de los estatutos de la compañía, tendrá lugar en las oficinas de la misma, calle de Espoz y Mina, núm. 4, cuarto segundo, á las doce del día. Los Sres. accionistas que tengan derecho de concurrir á dicho acto por poseer 20 ó mas acciones con anterioridad al 15 de Agosto último, pueden servirse recoger las papeletas, en virtud de las cuales se les franqueará la entrada. Madrid 10 de Marzo de 1848.—El director de servicio.

SOCIEDAD CASTELLANA DEL FOMENTO DE LA SEDA.

En cumplimiento á lo prevenido en la ley de sociedades mercantiles por acciones de 28 de Enero y reglamento aprobado en 47 de Febrero último, la junta directiva de esta sociedad ha dispuesto celebrar junta general de accionistas el día 18 del corriente á las siete y media de la noche en el Banco español de San Fernando.

Todo lo que se pone en conocimiento de los Sres. accionistas, á fin de que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada al efecto.

Madrid 11 de Marzo de 1848.—Antonio Guerrero y Céspedes, secretario.

COMPANIA MINERA CÁNTABRA.

Esta sociedad celebrará junta general extraordinaria de accionistas el viernes 25 del corriente á las doce del día en las oficinas, calle de Peligros, número 48, cuarto entresuelo, para los efectos prevenidos en la ley de 28 de Enero último sobre sociedades por acciones.

En la secretaría se facilitará á los accionistas, desde el día 15, la papeleta indispensable para la entrada.

Madrid 5 de Marzo de 1848.—El director-gerente.

SOCIEDAD FABRIL Y COMERCIAL DE LOS GREMIOS.

La comision de gobierno ha acordado convocar á junta general de Sres. accionistas para el día 19 del presente mes á las once de la mañana en su establecimiento plazuela del Angel, núm. 15, para los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley sobre sociedades anónimas, publicada en la *Gaceta* de 18 de Febrero.

Todos los Sres. socios poseedores de cinco ó mas acciones pueden concurrir por sí ó por medio de otro accionista que tenga este derecho, y á quien otorguen poder especial.

Las corporaciones, mugeres y menores pueden ser representados por sus apoderados, maridos y tutores.

Los socios que se hallen en este caso podrán acercarse á las oficinas de dicha sociedad desde este día para recoger la papeleta de entrada.

Madrid 7 de Marzo de 1848.—El director gerente, el conde de Torre Muzquiz.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

La comision mixta nombrada por las juntas generales de accionistas de los bancos de Fomento, Español de Ultramar y compañía anónima la Probidad, celebradas en los días 27, 28 y 29 de Diciembre último para llevar á cabo la reunion de los tres establecimientos, en cumplimiento á lo dispuesto en los acuerdos de las citadas juntas y de lo mandado en la ley sobre compañías mercantiles por acciones, sancionada por S. M. con fecha 28 de Enero último, ha acordado convocar, como lo hace, á junta general de accionistas de los tres establecimientos reunidos para el día 15 de Marzo próximo á las once de su mañana en la sala de juntas del Banco español de San Fernando sita en la calle de Atocha.

Los estatutos y reglamentos del nuevo Banco que se sometan á la aprobacion de los señores accionistas, en conformidad á los acuerdos de las juntas generales expresadas, se hallarán impresos en las oficinas del mismo, establecidas en la calle de Fuencarral, núm. 22, cuarto principal, donde dichos señores podrán pasar á recogerlos, como tambien las correspondientes papeletas de entrada, desde el día 10 de Marzo en adelante.

Madrid 24 de Febrero de 1848.—El presidente, Antonio Gonzalez.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Bandera negra*, drama original en cuatro actos y en verso.—Popurrí de bailes, música de D. Cristobal Oudrid.—*La venta del puerto*, zarzuela nueva.

CRUZ. A las ocho de la noche.—*Olvido y perdon*, drama nuevo en cinco actos.—Baile.—*Los dos preceptores*, pieza en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.